

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PUBLICACIONES ACADÉMICAS Y ARBITRADAS Y LA RED DE DIRECTORES Y EDITORES DE REVISTAS ACADÉMICAS Y ARBITRADAS EN LA UNAM

DR. JOSÉ NARRO ROBLES, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional Autónoma de México es la investigación científica, como parte fundamental para el beneficio del crecimiento económico, el desarrollo humano sostenible y fuerza motriz fundamental en el campo de la salud y la protección social.

Que dentro del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, se encuentra el compromiso de consolidar la posición de vanguardia de la investigación universitaria en todas las áreas, tipos y niveles en que se lleva a efecto e incrementar su vinculación con los asuntos y problemas prioritarios para el desarrollo nacional, lo que implica mejorar su calidad y productividad y propiciar una mayor proyección internacional.

Que es necesario reconocer a los académicos universitarios que publiquen artículos en las revistas internacionales más prestigiadas de la ciencia y sus diferentes áreas, mediante la generación de estrategias de apoyo para que divulguen sus artículos en otros idiomas y con ello, duplicar el número de revistas de la Universidad en el ámbito internacional.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Consejo de Publicaciones Académicas y Arbitradas en la UNAM (Consejo de Publicaciones), así como la Red de Directores y Editores de Revistas Académicas y Arbitradas, (la Red), para fortalecer y consolidar el desarrollo de éstas.

SEGUNDO.- Para cumplir con su objeto, el Consejo de Publicaciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones para la definición de estrategias, normas, procedimientos, políticas y lineamientos institucionales sobre formatos, gestión, indexación, internacionalización, digitalización, acceso abierto, difusión, distribución, comercialización y preservación;
- II. Promover la adopción y aplicación de buenas prácticas editoriales, así como el uso y aprovechamiento de tecnologías de información y comunicación;
- III. Acordar y promover disposiciones generales universitarias en materia de edición de publicaciones periódicas;
- IV. Dar seguimiento a los avances de cada revista respecto a las políticas y lineamientos acordados;
- V. Consolidar el catálogo general de revistas académicas arbitradas de la UNAM, emitir criterios para la incorporación de nuevas revistas al mismo y para su difusión en el portal correspondiente de la UNAM;
- VI. Ser un ente articulador de la comunidad de editores universitarios, que facilite la adopción de criterios comunes, la profesionalización y la participación a través de grupos de trabajo, y
- VII. Expedir, modificar y actualizar su reglamento interno y su normatividad operativa.

TERCERO.- El Consejo de Publicaciones estará integrado de la manera siguiente:

- I. El titular de la Coordinación de Planeación, Presupuestación y Evaluación, quien lo presidirá y será el responsable de coordinar este órgano colegiado;
- II. El Director General de Evaluación Institucional, quien fungirá como secretario del Consejo;

- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo, quien se hará cargo de dar seguimiento a los acuerdos y quien fungirá como enlace de la Red;
- IV. El Director del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- V. El Director General de Bibliotecas;
- VI. El Director General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación;
- VII. Los directores de las revistas *Atmósfera* del Centro de Ciencias de la Atmósfera, *Investigación Bibliotecológica* del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, *Investigación Económica* de la Facultad de Economía, e *Ingeniería, Investigación y Tecnología* de la Facultad de Ingeniería, *Cuestiones Constitucionales* *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y
- VIII. Dos académicos de amplia experiencia en materia de publicaciones científicas, que serán designados y removidos libremente por el Rector.

CUARTO.- Es facultad exclusiva del Presidente convocar al Consejo de Publicaciones para el ejercicio de sus atribuciones, debiendo celebrar dos sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando sea necesario.

QUINTO.- El Consejo de Publicaciones, a través del Secretario, rendirá su informe anual al Rector, respecto a las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- La Red estará constituida por los directores y editores de las Revistas Académicas y Arbitradas en la UNAM. La Red será coordinada por el Secretario Técnico del Consejo de Publicaciones.

SÉPTIMO.- La Red tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover el cumplimiento de estándares, normas, políticas y buenas prácticas sobre formación, gestión, indexación, catalogación, consulta, publicación y acceso a los textos publicados por cada revista;
- II. Contribuir al enriquecimiento del Portal de Revistas Académicas y Arbitradas de la UNAM;
- III. Organizar actividades de capacitación, reflexión y difusión de criterios, procesos y prácticas relacionadas con la edición de publicaciones Académicas y Arbitradas, y
- IV. Expedir, modificar y actualizar su reglamento interno.

OCTAVO.- Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- El Consejo de Publicaciones se integrará en un plazo máximo de sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- En un plazo de sesenta días naturales posteriores a la integración del Consejo de Publicaciones, el citado Consejo y la Red deberán emitir su reglamentación interna.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., 29 de agosto de 2013
EL RECTOR

DR. JOSÉ NARRO ROBLES